



INSTRUCTIVO DE MEJORAMIENTO SUBVENCIÓN PRO-RETENCIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
AÑO 2020

CONTENIDO

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO



2. SUBVENCIÓN DE PRO-RETENCIÓN



3. OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN DE PRO-RETENCIÓN



4. INGRESOS SUBVENCIÓN PRO-RETENCIÓN



**5. PLAN DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES –
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**



**6. CONSULTA Y RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE EDUCACIÓN**



**7. INFORME DE EJECUCIÓN AL 2019 – SUBVENCIÓN DE
PRO-RETENCIÓN**



**8. ANEXO 1: Ley N° 19.873, Subvención Anual Pro-
Retención.**



➤ OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO:

El objetivo de este instructivo es mejorar la ejecución presupuestaria de la subvención de Pro-Retención y lograr la permanencia dentro del sistema educativo de los estudiantes de 7mo a 4to medio, que perciben el Beneficio de dicha subvención.

➤ SUBVENCIÓN DE PRO-RETENCIÓN:

En el año 2003 se promulgó la Ley N°19.873 que creó la Subvención Educacional Anual Pro-retención, que se paga a los sostenedores de establecimientos municipales, particulares subvencionados y regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, por haber logrado la incorporación y retención de los alumnos que están cursando entre 7° básico y 4° medio, que pertenezcan a familias focalizadas de acuerdo a la calificación que realiza el Ministerio de Desarrollo Social o mediante el instrumento vigente que posea (registro social de hogares (RSH)). La Subvención Pro-retención se adscribe dentro de las subvenciones para fines especiales regulada en el Título III “ De las subvenciones especiales”, párrafo 8, artículos 43 al 49, de la LS, y en el Decreto Supremo N° 216, del Ministerio de Educación , del año 2003. *(Se adjunta ley 19.873, al final del Instructivo*

➤ OBJETIVOS DE LA SUBVENCIÓN DE PRO-RETENCIÓN:

- 1- Desarrollar y promover prácticas conducentes a la formación personal, al mejoramiento de los ambientes propicios para el desarrollo escolar y al logro de una convivencia basada en el respeto, la valoración de la diversidad y el fortalecimiento de la participación e integración de todos los actores de la comunidad.
- 2- Ofrecer alternativas de apoyo y seguimiento familiar para evitar el abandono y la repitencia.
- 3- Fortalecer y consolidar las competencias y conocimientos básicos, sin las cuales no es posible avanzar hacia aprendizajes más complejos.

➤ INGRESOS SUBVENCIÓN PRO-RETENCIÓN:

La subvención se paga entre el mes de abril y junio del año siguiente del nivel cursado por el alumno/a y su valor aumenta para cada nivel cursado.

Tramos	Valor por Alumno año 2019
Primer tramo: Alumnos de 7° y 8° año de educación básica.	\$ 102.364
Segundo tramo: Alumnos de 1° y 2° año de educación media.	\$ 163.779
Tercer tramo: Alumnos de 3° y 4° año de educación media	\$ 204.721
Cuarto tramo: Alumnos egresados de 4° año de educación media.	\$ 245.667

El listado de Estudiantes Año 2020, se puede obtener en el link <http://proretencion.mineduc.cl/ProRetencion-web/mvc/login/login> que corresponde a aquellos estudiantes que se encontraban matriculados durante el año 2019 en su establecimiento y que pertenecen al Programa Seguridad y Oportunidades (ex Chile Solidario) y son posibles beneficiarios de percibir la Subvención Pro- Retención.

➤ ALCANCE:

- Al enviar una solicitud de compra debe adjuntar nómina de los alumnos Pro-Retención.
- Para las actividades tales como; salidas pedagógicas, corridas familiares, obras teatrales etc, lo que flexibiliza la participación de alumnos que no cumplen con la clasificación de “Estudiante Pro-Retención”, siempre y cuando el porcentaje de participación de los alumnos Beneficiarios de esta subvención, justifique el uso adecuado de los recursos. (*Proporción Referencial 50% de participación de alumnos Pro-Retención*). Recordar también, que toda actividad realizada mediante esta cuenta, debe ser autorizada por el alcalde mediante decreto alcaldicio.

➤ **PLAN DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES – SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN:**

NUMERO DE CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2019	PRO-RETENCIÓN	DESCRIPCIÓN
410600	GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE		
410601	IMPLEMENTOS DE LABORATORIO	X	Corresponde a aquellos gastos incurridos en la adquisición de utensilios de laboratorios de matemáticas, química, biología, física u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.
410602	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	X	Corresponden a los desembolsos efectuados por la adquisición de implementos deportivos tales como, colchonetas, caballetes, balones u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.
410603	INSTRUMENTOS MUSICALES Y ARTISTICOS	X	Considera los gastos incurridos en la adquisición de instrumentos musicales y artísticos tales como, guitarras, flautas, órganos u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.
410604	RECURSOS AUDIOVISUALES Y SOFTWARE EDUCATIVO	X	Gastos efectuados en la adquisición de software educativo y CD audiovisuales u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos. Respecto al software educativo, éstos deben contribuir al apoyo de la gestión institucional y/o pedagógica. Para efectos de imputar gastos en software con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se debe tener presente lo dispuesto en el dictamen N° 47, de 2018, de esta Superintendencia de Educación. El software educativo y los recursos audiovisuales orientado al apoyo de estudiantes que presentan NEE, que se adquiera con la subvención de Educación Especial para Programas de Integración Escolar (PIE), debe enmarcarse en la descripción de la letra d), artículo N° 86, del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. Este recurso no constituye un material común, sino que, debe contar con las particularidades, adaptación o especialización, según corresponda, para apoyar los aprendizajes, comunicación, participación, independencia y la autonomía de estudiantes que presentan NEE. No se permite adquirir software, incluso para gestiones propias del PIE, que tengan por objeto apoyar la gestión o administración general del establecimiento, por cuanto los recursos para el PIE constituyen una subvención especial, con finalidades específicas (Dictámen N° 47 del 2018 emitido por esta Superintendencia).
410605	MATERIAL Y RECURSOS DIDACTICOS	X	Registra los gastos generados en la adquisición de materiales y recursos didácticos necesarios para el aprendizaje de los alumnos, excluyendo materiales para labores administrativas. Los recursos didácticos son elementos físicos, que sirven de mecanismos auxiliares para facilitar el proceso de aprendizaje, como lápices, marcadores, papel, pizarra, plastilina, hilo, disco compacto y otros. En cambio, los materiales didácticos son aquellos recursos ya “mediados” pedagógicamente, y transformados para hacer más efectivo el proceso de enseñanza y aprendizaje. Entre éstos encontramos hojas de aplicación (una hoja de papel con texto o imágenes puestas en él con una intención), una canción motivadora (grabada en un CD), el libro de texto, un papelógrafo, maquetas hechas con plastilina, etc. Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del

			Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Por ejemplo, materiales en sistema braille.
410606	BIBLIOTCAS, LIBROS Y REVISTAS	X	Corresponden a los gastos incurridos en la adquisición de equipamiento para bibliotecas, libros u otro material necesario para el aprendizaje de los alumnos.
410607	EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	X	Incluye aquellos gastos incurridos por la participación de la comunidad educativa en eventos educativos, culturales y deportivos, tales como, museo, zoológico, conmemoración de efemérides, exposiciones; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos. Todo lo anterior, respaldado con el respectivo programa de la actividad y contenido, fechas de realización de la actividad, pasajes y material de apoyo utilizado, nómina de los participantes, facturas y/o boletas, respaldo del pago (cartola bancaria) entre otros documentos. En relación a las actividades vinculadas a la conmemoración de efemérides, tales como, el aniversario del establecimiento educacional, fiestas patrias, celebración del día del profesor o del día del alumno u otras situaciones propias de la cultura escolar, tener presente lo señalado en el Dictamen N° 26, de 2016 de esta Superintendencia. Tratándose de recursos SEP, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.
410608	INSTRUMENTOS DE EVALUACION DIAGNÓSTICA	X	Corresponde a los gastos realizados por la aplicación de instrumentos de evaluación diagnóstica, que consiste en un proceso donde el resultado es una retroalimentación para el alumno y para el profesor, de tal manera que puedan tomar las acciones correspondientes para asegurar el logro de los objetivos de manera óptima.
410609	OTROS GASTOS EN RECURSOS APRENDIZAJE	X	Contempla aquellas subcategorías de gastos que no fueron consideradas anteriormente y que son necesarias para el aprendizaje de los alumnos.

410800	GASTOS BIENESTAR ALUMNOS		
410801	UNIFORMES Y VESTUARIO	X	Incluye los gastos por concepto de adquisiciones de uniformes, delantales, zapatos, camisas y otros artículos de naturaleza similar, destinados a complementar el vestuario de los alumnos. Para efectos de respaldo del gasto, se deberá contar con, a lo menos, la siguiente documentación: boletas y/o facturas, nómina de alumnos con fecha de recepción efectiva del producto y firmas, respaldo de pago (cartola bancaria), entre otros. Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual. Se hace presente que todos los gastos que realice el sostenedor bajo este concepto, deben efectuarse de acuerdo a condiciones de mercado, no ser entre personas relacionadas en los términos dispuestos en el artículo 3 inciso 6 letra a) del DFL N° 2, de 1998, así como comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, en relación a las necesidades que mantiene el establecimiento educacional, lo que será fiscalizado por esta Superintendencia de Educación en el marco de la revisión de la legalidad del uso de recursos en los términos del artículo 2 letra j) del Decreto N° 469 de 2014, del MINEDUC.
410802	OTROS GASTOS BIENESTAR ALUMNOS	X	Contempla aquellos desembolsos que no fueron considerados anteriormente que va en ayuda directa de los estudiantes. Para efectos de respaldo del gasto, se deberá contar con, a lo menos, la siguiente documentación: boletas y/o facturas, nómina de alumnos con recepción del producto, curso, fecha, objetivo y programa, fotos, entre otros. Se hace presente que en esta subcategoría se deben rendir los gastos relacionados a incentivos que el establecimiento proporcione a sus alumnos y alumnas. Para estos efectos, tener presente las especificaciones señaladas en el Dictamen N° 26, de 2016, de esta Superintendencia de Educación. A su vez, para respaldo de este gasto, cabe precisar que el programa debe contener los objetivos y características de la actividad, así como los criterios y definiciones para la entrega de éstos incentivos. Tratándose del uso de la SEP, los gastos deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual.

			Cabe precisar que podrán imputarse a esta subvención especial, aquellos incentivos que tengan por objeto mejorar la calidad de la educación de los y las estudiantes, entre los que se cuentan, equipamiento tecnológico, herramientas o instrumentos acorde a un proyecto en particular, material pedagógico asociado a una actividad artística, etc. Por el contrario, no podrá cargarse a esta subvención el financiamiento de preuniversitarios externos.
410803	TALLERES EXTRAPROGRAMATICOS	X	Incluye gastos por contratación de personal externo para el desarrollo de talleres extra programáticos para los alumnos de un establecimiento, por ejemplo, talleres de fútbol, básquetbol, voleibol, gastronomía, baile entretenido, capoeira, pasantías, entre otros. Cabe destacar que este gasto deberá ser respaldado con boletas de honorarios e informe de prestación de servicios, así como también con la nómina de alumnos participantes, programa de la actividad, entre otros documentos.
410804	EVALUACIÓN DIAGNOSTICO Y CONTRATACIÓN DE APOYO DE ESPECIALISTAS	X	En esta subcategoría se deben incluir aquellos gastos vinculados a la atención de especialistas para la salud y bienestar de alumnos, por ejemplo, psicólogos, psicopedagogos, neurólogos y del área social. Para el caso de uso de recursos PIE, se podrá solventar con cargo a esta cuenta los gastos que se generan por la atención de especialistas, sólo si están relacionadas a las evaluaciones consideradas en el Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación. Lo anterior, no incluye la compra de medicamentos. Estos servicios pueden ser prestados tanto en el establecimiento educacional como en una consulta médica. En ambos casos se debe cumplir con los siguientes requisitos : a. Debe ser un profesional idóneo, es decir, contar con el respectivo título profesional. b. Estar inscrito y autorizado en el Registro de Profesionales para la Evaluación y Diagnóstico del Ministerio de Educación. c. El profesional y/o consulta médica debe emitir la respectiva boleta de honorario, boletas y/o facturas, según sea el caso, a nombre del sostenedor para efecto de respaldar el gasto. d. En la boleta de honorarios, boletas y/o facturas se debe especificar la atención realizada, el nombre y RUT del alumno atendido. e. Y, por último, el profesional deberá entregar un informe de evaluación y tratamiento a seguir. En el caso de la SEP, cabe destacar que estos gastos, por regla general, no corresponden ser financiados con cargo a estos recursos. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán financiar con recursos SEP, las consultas relacionadas con apoyo psicológico y asistencia social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.248, artículo 8°, numeral 3, para el área de Convivencia Escolar, siempre y cuando, estas atenciones se encuentren vinculadas con las acciones descritas en el PME. El gasto deberá ser respaldado con el bono correspondiente a la atención, factura o con boleta de honorarios.
410805	APOYO ESTUDIANTES	X	Corresponde a aquellos gastos relacionados con las acciones de prevención implementadas por los establecimientos educacionales que reconozcan factores de riesgo que desafían la permanencia de

			los/las estudiantes en el sistema educativo; por ejemplo, talleres de apoyo escolar para padres, campeonatos deportivos y medicamentos (sólo en el caso que se hayan agotado las instancias previas en los Servicios de Salud correspondientes o en programas de apoyo proporcionados por JUNAEB), entre otras.
410806	UTILES ESCOLARES	X	En esta subcategoría de gastos se debe incluir los desembolsos relacionados con la adquisición de útiles escolares que vayan en directo beneficio de los alumnos, tales como, cuadernos, lápices, témperas, gomas, reglas, etc. En el caso de la SEP la adquisición de útiles escolares deberá estar vinculada directamente a la implementación de medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en alumnos prioritarios y/o preferentes.

410900	GASTOS DE OPERACIÓN		
410901	TRANSPORTE ESCOLAR	X	Corresponde a los gastos realizados para el traslado de alumnos en forma permanente o por alguna actividad específica. Estas contrataciones (por traslado de alumnos), deben justificarse con nóminas de alumnos y los respectivos programas de actividades y/o términos de referencia, además de las facturas o boletas según corresponda, de tal forma que permita verificar que corresponde a acciones de representación institucional debidamente respaldadas. Además, se recuerda que la Ley N° 19.831, del Ministerio de Transporte, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, indica en su artículo 1°, que la inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta. Por su parte, el inciso segundo del artículo 2°, indica que se incluirá el transporte de escolares que los propios establecimientos educacionales proporcionen a sus alumnos. En el caso que el transporte escolar se financie con la SEP, el gasto se debe sujetar a lo dispuesto en los Dictámenes N° 22 y N° 42, es decir, sólo podrá hacerse con ocasión de una actividad puntual o específica, sea mediante contrato de arrendamiento de vehículo, o del servicio de transporte, debidamente enmarcada en el PME y cuya finalidad cumpla con el objeto de la SEP. Excepcionalmente, se podrá imputar el gasto permanente en transporte escolar, en los siguientes casos: (i) Confianza legítima (periodo entre el 21 de mayo de 2011 y 31 de diciembre de 2013), sea establecimiento emplazado en zona rural o urbana:

		· Adquisición (compra) de vehículo para transporte escolar, en el período de confianza legítima y los gastos asociados a dicha operación. · Contrato de arriendo de vehículo para transporte escolar, de carácter indefinido, celebrado en el período de confianza legítima. · Contrato del servicio de transporte escolar, de carácter indefinido, celebrado en el periodo de confianza legítima. Para el caso de los establecimientos del sector municipal o los servicios locales cuyas municipalidades traspasaron el servicio educacional y, ante la prohibición legal de celebrar contratos con carácter de indefinidos, podrán continuar financiando con recursos provenientes de esta subvención específica, el pago de todos los gastos que involucre la adquisición de vehículos, el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de transporte o el arrendamiento de vehículos destinados al mismo objeto, pero sólo hasta el monto máximo que hayan destinado a dicho propósito dentro de un año en el periodo de confianza legítima la municipalidad correspondiente, e independiente que se trate de la misma contraparte o proveedor. (ii) Proyecto TER, sólo para el caso de establecimientos emplazados en zonas rurales o en situación de aislamiento geográfico crítico: · Cuando la entidad sostenedora acredite que, habiendo cumplido con los requisitos de bases del concurso TER y postulado, no resultare adjudicado. · Cuando la entidad sostenedora acredite que, cumpliendo con los requisitos de bases del concurso TER, postuló, y se lo adjudicó. En este caso, sólo podrá imputar a la SEP la diferencia no cubierta por el TER. iii) Ley de Presupuesto, sólo cuando la ley de presupuesto del año
--	--	---

			correspondiente así lo establezca, para el caso de establecimientos emplazados en zonas rurales o en situación de aislamiento geográfico crítico, hayan o no postulado al Transporte Escolar Rural (TER), podrán destinar la SEP para la contratación del servicio de transporte, pero sólo en relación a recursos proporcionados y utilizados en el referido año.
410904	ALIMENTACIÓN	X	Corresponden a los gastos realizados por concepto de colaciones y comidas entregadas a la comunidad escolar en alguna actividad realizada en el establecimiento. En caso de la SEP, se podrán solventar gastos en alimentación derivados de actividades, capacitaciones y salidas educativas que se enmarquen en alguna de las áreas y acciones del PME, y siempre que se ajusten al objeto de la ley SEP, en conformidad a lo ya señalado en el párrafo séptimo del Título 5, sobre Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

➤ **CONSULTAS Y RESPUESTAS A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN:**

PREGUNTA:

Estimados buenas tardes, se puede solicitar recursos de Pro-Retención para apoyar a los estudiantes en el pago de sus pasajes. Saludos.

RESPUESTA:

Estimada. Los recursos Pro Retención se otorgan a los Establecimientos Educacionales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 19873 del 29- 05-2003. En esta Ley se establece la forma de postular, y el fin de esta Subvención.

PREGUNTA:

Estimados buenos días, un establecimiento quiere realizar una jornada de cine, la cual consiste en contratar un servicio donde lleven a los niños al cine de la ciudad y los traigan a su establecimiento, esto es con el fin de reconocer los logros y mejorar la autoestima de los alumnos. Esto se puede realizar con Pro-retención. Quedo atenta a sus comentarios. Saludos Cordiales.

RESPUESTA:

Es necesario precisar que en el año 2003 se promulgó la Ley N°19.873 que creó la Subvención Educacional Anual Pro-retención, que se paga a los sostenedores de establecimientos municipales, particulares subvencionados y regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, por haber logrado la incorporación y retención de los alumnos que están cursando entre 7° básico y 4° medio, que pertenezcan a familias focalizadas de acuerdo a la calificación que realiza el Ministerio de Desarrollo Social o mediante el instrumento vigente que posea (registro social de hogares (RSH)). La Subvención Pro-retención se adscribe dentro de las subvenciones para fines especiales regulada en el Título III “ De las subvenciones especiales”, párrafo 8, artículos 43 al 49, de la LS , y en el Decreto Supremo N° 216, del Ministerio de Educación , del año 2003. Es por ello que los recursos que otorga la subvención pro-retención están orientados a:

- 1- Desarrollar y promover prácticas conducentes a la formación personal, al mejoramiento de los ambientes propicios para el desarrollo escolar y al logro de una convivencia basada en el respeto, la valoración de la diversidad y el fortalecimiento de la participación e integración de todos los actores de la comunidad.
- 2- Ofrecer alternativas de apoyo y seguimiento familiar para evitar el abandono y la repitencia.
- 3- Fortalecer y consolidar las competencias y conocimientos básicos, sin las cuales no es posible avanzar hacia aprendizajes más complejos. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente, el establecimiento deberá implementar acciones, invirtiendo en:
 - 1- Equipamiento para talleres y aulas interactivas

- 2- Implementos de laboratorio
- 3- Material y recursos didácticos
- 2- Instrumentos musicales
- 5- Artículos deportivos
- 6- Eventos educativos y culturales
- 7- Incentivos para alumnos Tablet, computador, bicicleta entre otros, en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte
- 8- Uniformes, indumentaria deportiva, Útiles escolares, transporte pertinente y en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte.
- 9- Además, podrá contratar personal, por tanto, pagar sus remuneraciones para realizar actividades de reforzamiento y actividades extra programáticas y demás acciones curriculares aptas, destinadas probadamente al cumplimiento del fin de esta especial subvención, esto es, a retener a los alumnos indigentes en el sistema escolar, o procurar su egreso.
- 10- El sostenedor debe mantener un inventario de los gastos realizados con la Subvención Pro retención (Equipamiento o implemento laboratorio, entre otros).
- 11- Respaldos que justifiquen el gasto: Nómina de los alumnos beneficiarios, curso, fechas, en caso de ser necesario informes de asistente social, factura, boletas, pasajes, entre otros. Nota. No se permite entregar dinero en efectivo o Gif card, con la a subvención de pro retención. Las orientaciones para la retención escolar establecen algunas indicaciones al respecto, por lo que sugiero revisarlas.

PREGUNTA:

Estimados buenos días, junto con saludar quisiera hacer la siguiente consulta; si se compran zapatillas, polerones, premios, mochilas etc, para niños Pro-Retención, y la entrega de este beneficio es el 80% a los niños Pro-Retención y el otro 20% corresponde a niños sin clasificación (No pro-retención) corresponde hacer esta entrega a ese 20%? o solo el beneficio es para niños Pro-Retención? Quedo atenta a sus comentarios. Saludos cordiales.

RESPUESTA:

Estimada, conforme a su requerimiento y bajo el entendimiento que el gasto se realiza con recursos de subvención Pro-retención, éstos deben canalizarse sólo a los alumnos que generan tal subvención, es decir, el 80% que usted señala. Por consiguiente, el porcentaje restante no corresponde ser beneficiario.

Saludos atte
SIAC

PREGUNTA:

Estimado buenas tardes, junto con saludar solicito orientación con fondos pro-retención. Les comento, nosotros como DAEM estamos ayudando a los alumnos Pro-retención financiando sus pasajes de locomoción que perciben cuando asisten a los establecimientos. Entendiendo que este beneficio es para el alumno que genera este ingreso, mi consulta es la siguiente: Un alumno que es Pro- Retención este año (2018) pero no fue pro- retención el año pasado (2017) puedo reembolsarle los pasajes que percibe este año? entendiendo que el no genero el ingreso del año en curso. (2018) ya que los alumnos del año pasado me generan el ingreso de este año?. Aun así, él es alumno Pro- Retención. Quedo atenta a sus comentarios.

RESPUESTA:

Estimada considerando que el alumno fue el que genero la subvención cancelada para este año, no existe ningún impedimento que usted le cancele los pasajes de locomoción. atte.

PREGUNTA:

La compra de uniforme con pro- retención puede ser para todo el alumnado, o solo para el alumno que genera el ingreso?

RESPUESTA:

Las actividades con pro-retención deben ser para "alumnos causante de la subvención y a la vez incluir alumnos regulares, en la misma línea de la SEP no se puede discriminar, sin embargo debe contar con evidencia de la actividad, tales como programa de trabajo, planificación, nómina de asistencia, entre otras".

Considerar por ejemplo, la compra de una mesa de ping pong, salidas educativas o reforzamiento con recursos Pro-retención, en este caso este caso, estas actividades pueden realizarla alumnos causante de la subvención como alumnos regulares, en la misma línea de la SEP no se puede discriminar, en cambio , si se va apoyar a un alumno con pasajes de traslado, o compra de útiles, o uniforme , siempre debe ser para el alumno causante de la subvención, dado que el objetivo es la retención y apoyo para que el alumno pueda terminar sus estudios.

PREGUNTA:

Estimados buenos días, quisiera saber si es posible comprar Túnicas para el taller de coro, con subvención Pro-Retención?; en este taller participan alumnos Pro- retención y alumnos sin clasificación. Adjunto bases de esta solicitud. Saludos cordiales.

RESPUESTA:

Se adjunta orientación respecto a la consulta realizada: Es necesario precisar que en el año 2003 se promulgó la Ley N°19.873 que creó la Subvención Educacional Anual Pro-retención, que se paga a los sostenedores de establecimientos municipales, particulares subvencionados y regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, por haber logrado la incorporación y retención de los alumnos que están cursando entre 7° básico y 4° medio, que pertenezcan a familias focalizadas de acuerdo a la calificación que realiza el Ministerio de Desarrollo Social o mediante el instrumento vigente que posea (registro social de hogares (RSH)). La Subvención Pro-retención se adscribe dentro de las subvenciones para fines especiales regulada en el Título III “ De las subvenciones especiales”, párrafo 8, artículos 43 al 49, de la LS, y en el Decreto Supremo N° 216, del Ministerio de Educación , del año 2003. Es por ello que los recursos que otorga la subvención pro-retención están orientados a: Desarrollar y promover prácticas conducentes a la formación personal, al mejoramiento de los ambientes propicios para el desarrollo escolar y al logro de una convivencia basada en el respeto, la valoración de la diversidad y el fortalecimiento de la participación e integración de todos los actores de la comunidad.

2- Ofrecer alternativas de apoyo y seguimiento familiar para evitar el abandono y la repitencia.

Fortalecer y consolidar las competencias y conocimientos básicos, sin las cuales no es posible avanzar hacia aprendizajes más complejos. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente, el establecimiento deberá implementar acciones, invirtiendo en: Equipamiento para talleres y aulas interactivas

Implementos de laboratorio

Material y recursos didácticos

Instrumentos musicales

Artículos deportivos

Eventos educativos y culturales

Incentivos para alumnos Tablet, computador, bicicleta entre otros, en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte

- Uniformes, indumentaria deportiva, Útiles escolares, transporte pertinente y en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte.
- Además, podrá contratar personal, por tanto, pagar sus remuneraciones para realizar actividades de reforzamiento y actividades extra programáticas y demás acciones curriculares aptas, destinadas probadamente al cumplimiento del fin de esta especial subvención, esto es, a retener a los alumnos indigentes en el sistema escolar, o procurar su egreso.
- El sostenedor debe mantener un inventario de los gastos realizados con la Subvención Pro retención (Equipamiento o implemento laboratorio, entre otros).
- Respaldos que justifiquen el gasto : Nómina de los alumnos beneficiarios, curso, fechas, en caso de ser necesario informes de asistente social, factura, boletas, pasajes, entre otros. Nota. No se permite entregar dinero en efectivo o Gif card , con la a subvención de pro retención. En relación a lo anterior en el punto donde se establece la entrega de uniformes, indumentarias deportivas, etc, estás deben ir en directo beneficio del alumno causante del aporte.

Por lo tanto las tónicas sólo puede comprarlas con Pro- retención a los alumnos causantes del aporte.

PREGUNTA:

Estimados buenas tardes, hoy me llego una solicitud de compra de varios vestuario para alumnos de Pro-Retención, pero nos llamó la atención por que solicitan Ropa Interior para niñas, este tipo de Productos es posible entregárselo a los niños por concepto de apoyo al alumnado?, Recuerdo que es pro-retención. Adjunto el oficio del Establecimiento

RESPUESTA:

Se adjunta respuesta a la consulta realizada, respecto a la Subvención Pro-retención: 1.- La subvención pro-retención se trata de una subvención especial, por lo que debe ser destinada exclusivamente al objeto previsto con su otorgamiento. Dicho objeto consiste en apoyar financieramente a las entidades sostenedoras, para que éstas logren retener en el sistema escolar o procurar el egreso regular de los alumnos que estén cursando entre 7° año básico y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a la calificación que realiza el Ministerio de Planificación y Cooperación a través de la ficha CAS (o instrumento que la reemplace a futuro). 2.- Los alcances y delimitaciones de este objeto fueron precisados por esta Superintendencia en su Dictamen N° 13. Entre dichos alcances, si bien se habla de la importancia de que los Establecimientos Educativos acrediten el cumplimiento de las normas establecidas en sus reglamentos internos respecto de los requisitos de asistencia, lo que se exige de los recintos escolares para poder impetrar esta subvención es que tome las medidas pedagógicas pertinentes y realice las actividades de reforzamiento necesarias de dichos alumnos. 3.- En este mismo sentido para que los sostenedores puedan impetrar la subvención pro-retención no basta con que acredite la asistencia regular de los alumnos señalados anteriormente, sino que se informe sobre el

rendimiento anual de cada uno de ellos, documento que debe dar cuenta de las actividades de reforzamiento especiales que se destinaron a retenerlos en el sistema escolar (DS N° 2016/2003 MINEDUC). 4.- En este orden de ideas, con cargo a esta subvención con fines específicos, es dable mencionar que es posible financiar la adquisición de uniforme o indumentaria deportiva para el alumno causante de la subvención, entendiéndose que con ello el alumno podrá asistir normalmente a clases y continuar con sus estudios. Se adjunta algunos ejemplos en la implementación de acciones que debería realizar el sostenedor, para el cumplimiento del objetivo de esta subvención: 4- Instrumentos musicales (talleres extra-programáticos) 5- Artículos deportivos (talleres extra-programáticos) 6- Uniformes 7- Eventos educativos y culturales 8- Útiles escolares pertinentes y en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte. 9- Además, podrá contratar personal, por tanto, pagar sus remuneraciones para realizar actividades de reforzamiento y actividades extra programáticas y demás acciones curriculares aptas, destinadas probadamente al cumplimiento del fin de esta especial subvención, esto es, a retener a los alumnos indigentes en el sistema escolar, o procurar su egreso. En este caso, es factible comprar ropa interior al alumno causante de la subvención, entendiéndose que es una prenda básica para que pueda asistir normalmente a clases.

PREGUNTA:

Estimados buenas tardes, a raíz de un oficio que nos llegó de un establecimiento educacional, nos surgió la siguiente consulta; Un liceo quiere realizar una salida pedagógica a un parque de la zona, con el fin de premiar a los alumnos de mejor asistencia, la duda surge porque quieren hacerlo por recursos de Pro- retención. ¿Es posible realizar una salida pedagógica la cual participara alumnos de pro-retención y otros alumnos sin clasificación, con recursos PRO-RETENCIÓN?

RESPUESTA:

La subvención Pro-retención corresponde a una subvención especial, por lo que debe ser destinada exclusivamente al objeto previsto con su otorgamiento, dicho objeto consiste en apoyar financieramente a los Sostenedores, para que éstos logren retener en el sistema escolar o procurar el egreso regular de los alumnos que estén cursando entre 7° año básico y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los términos que establece la Ley, teniendo presente que los alcances y delimitaciones de este objeto fueron precisados por esta Superintendencia de Educación en su Dictamen N° 13. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente, el establecimiento deberá implementar acciones, invirtiendo en equipamiento para talleres y aulas interactivas, materiales de librería, artículos deportivos, uniformes, útiles escolares pertinentes y en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte. Es por ello que los recursos que otorga la subvención pro-retención están orientados a:

*Desarrollar y promover practicas orientadas a la formación personal, al mejoramiento de los ambientes propicios para el desarrollo escolar y al logro de una convivencia basada en el respeto, la valoración de la diversidad y el fortalecimiento de la participación e integración de todos los actores de la comunidad.

*Ofrecer alternativas de apoyo y seguimiento familiar para evitar el abandono y la repitencia.

*Fortalecer y consolidar las competencias y conocimientos básicos, sin las cuales no es posible avanzar hacia aprendizajes más complejos.

En conclusión este tipo de actividad se podría vincular a Evento educativos y cultures, razón

por la cual podría ser imputado el gasto a la Subvención Pro-retención

PREGUNTA:

Estimados buenos días, un establecimiento educacional desea realizar una contratación de una ATE que a través de técnicas de indagación y cuyos facilitadores posean experiencia para la generación de reflexiones y aprendizajes, promuevan en los padres, madres y apoderados una actitud proactiva en la educación de sus hijos e hijas con el objetivo de apoyar y mejorar la calidad de su formación, a la vez promover entre los estudiantes la comunicación efectiva a fin de desarrollar y cultivar espacios de confianza que beneficien el aprendizaje. Este curso está enfocado a alumnos de 8° a 3° medio más sus apoderados de Pro- retención. Pero este curso quiere la participación de todo el alumnado entre los cursos que mencione anteriormente más los alumnos Pro- Retención, que sería un cuarto de los participantes. El establecimiento puede financiar este curso para la comunidad escolar con la subvención Pro-Retención. Adjunto las bases del curso, para su conocimiento. Saludos cordiales.

RESPUESTA:

Es necesario precisar que en el año 2003 se promulgó la Ley N°19.873 que creó la Subvención Educacional Anual Pro-retención, que se paga a los sostenedores de establecimientos municipales, particulares subvencionados y regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, por haber logrado la incorporación y retención de los alumnos que están cursando entre 7° básico y 4° medio, que pertenezcan a familias focalizadas de acuerdo a la calificación que realiza el Ministerio de Desarrollo Social o mediante el instrumento vigente que posea (registro social de hogares (RSH)). La Subvención Pro-retención se adscribe dentro de las subvenciones para fines especiales regulada en el Título III “ De las subvenciones especiales”, párrafo 8, artículos 43 al 49, de la LS, y en el Decreto Supremo N° 216, del Ministerio de Educación , del año 2003. Es por ello que los recursos que otorga la subvención pro-retención están orientados a: 1- Desarrollar y promover prácticas conducentes a la formación personal, al mejoramiento de los ambientes propicios para el desarrollo escolar y al logro de una convivencia basada en el respeto, la valoración de la diversidad y el fortalecimiento de la participación e integración de todos los actores de la comunidad. 2- Ofrecer alternativas de apoyo y seguimiento familiar para evitar el abandono y la repitencia. 3- Fortalecer y consolidar las competencias y conocimientos básicos, sin las cuales no es posible avanzar hacia aprendizajes más complejos. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente, el establecimiento deberá implementar acciones, invirtiendo en: 1- Equipamiento para talleres y aulas interactivas 2- Instrumentos musicales 3- Artículos deportivos 4- Uniformes 5- Eventos educativos y culturales 6- Útiles escolares pertinentes y en directo beneficio de aquellos alumnos causantes del aporte. 7- Además, podrá contratar personal, por tanto, pagar sus remuneraciones para realizar actividades de reforzamiento y actividades extra programáticas y demás acciones curriculares aptas, destinadas probadamente al cumplimiento del fin de esta especial subvención, esto es, a retener a los alumnos indigentes en el sistema escolar, o procurar su egreso. Por lo tanto, si es factible financiar la actividad con esta subvención en donde pueden participar todos los alumnos, incluyendo los beneficiados por dicha subvención. Cabe destacar, que deben

guardar toda la documentación de respaldo para futuras fiscalizaciones. (Contrato con la ATE; Facturas; Evidencias del pago; Nómina firmada de los alumnos participantes, que indique fecha y nombre de la actividad; Además de un informe que describa los objetivos logrados).

PREGUNTA:

Estimados buenos días, a raíz de la consulta Nro 2019-0618-1214-EFCNEI, quisiera aclarar que los materiales que se adquirirán es para la asignatura, no es para que el alumno se lo lleve a su casa, ya que clasificaría como material de enseñanza, será inventariado por el E.E y no será un premio ni útiles escolares. Aun así solo el material debe ser en directo beneficio al alumno Pro- Retención?. Quedo atenta a sus comentarios. Saludos cordiales.

RESPUESTA:

Estimada efectivamente, puede adquirir materiales de enseñanza con Subvención pro retención , pero esta debe estar enmarcada en una acción específica como ser talleres o aulas interactivas donde participen estos alumnos, fortalecimiento de material internado para mejorar las competencias de los alumnos de pro retención entre otras acciones La adquisición de material para la asignatura , corresponde al curriculum normal , por lo cuál debe financiar con Subvención General. Cordialmente

➤ **INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2019 PRO-RETENCIÓN.**

INFORME EJECUCION PRESUPUESTARIA 2019 – PRO-RETENCIÓN													
N°	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	ESC. ARTURO PRAT	0%	0%	0%	0%	78%	78%	98%	98%	98%	98%	100%	100%
2	ESC. LLAIMA	0%	0%	82%	82%	83%	83%	98%	98%	98%	98%	100%	100%
3	ESC. CAMPOS DEPORTIVOS	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	32%	38%	68%	71%	71%
4	ESC. STANDARD	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	9%	9%	9%
5	ESC. SANTA ROSA	0%	0%	45%	45%	45%	45%	83%	83%	79%	79%	82%	82%
6	ESC. VILLA ALEGRE	0%	0%	0%	0%	8%	8%	8%	26%	26%	26%	45%	45%
7	ESC. MANUEL RECABARREN	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	98%	46%	46%
8	ESC. MILLARAY	0%	0%	0%	0%	0%	0%	66%	66%	66%	66%	83%	83%
9	ESC. NUEVO AMANECER	0%	0%	0%	0%	42%	58%	58%	58%	58%	66%	84%	84%
10	ESC. ANDRES BELLO	0%	0%	0%	0%	14%	14%	14%	14%	14%	14%	85%	85%
11	ESC. MUNDO MAGICO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	18%	29%	71%	82%	82%
12	ESC. ALONSO DE ERCILLA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	4%	4%	4%	26%	26%
13	ESC. PEDRO DE VALDIVIA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	27%	27%	27%	27%	45%	45%
14	ESC. VILLA CAROLINA	0%	0%	0%	0%	31%	31%	31%	31%	66%	66%	77%	77%
15	ESC. LOS AVELLANOS	0%	0%	0%	1%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%
16	ESC. LOS TRIGALES	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	37%	37%	76%	96%	96%
17	ESC. LABRANZA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	85%	96%	100%	86%	86%
18	ESC. RED MONTE VERDE	0%	0%	10%	10%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	99%	99%
19	ESC. MOLLULCO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	94%	94%	94%	99%	99%
20	ESC. BOYECO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	78%	90%	90%
21	ESC. COLLIMALLIN	79%	79%	42%	42%	42%	42%	70%	99%	99%	99%	99%	99%
22	ESC. ARMANDO DUFÉY	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	93%	93%	93%	93%	93%
23	INSUCO TIBURCIO SAAVEDRA A.	6%	6%	3%	3%	6%	6%	32%	32%	32%	37%	59%	61%
24	LICEO TEC. ARAUCANIA	14%	14%	13%	13%	15%	27%	49%	54%	61%	45%	78%	69%
25	INSTITUTO SUP. DE ESPECIALID. TEC	7%	7%	5%	5%	10%	11%	28%	28%	28%	30%	31%	35%
26	LICEO GABRIELA MISTRAL	2%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	9%	9%	64%	71%
27	LICEO PABLO NERUDA	18%	23%	15%	15%	26%	26%	33%	35%	35%	35%	43%	43%
28	LICEO BICENTENARIO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
29	CEIA SELVA SAAVEDRA	12%	12%	2%	2%	9%	9%	9%	9%	9%	37%	31%	31%
30	ESC. MANUEL ROJAS	0%	0%	0%	0%	48%	48%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
EJECUCION FONDOS 2019		5%	5%	8%	8%	20%	21%	32%	45%	50%	59%	69%	69%

➤ **ANEXO 1: Ley N° 19.873, Subvención Anual Pro-Retención.**



Tipo Norma	:Ley 19873
Fecha Publicación	:29-05-2003
Fecha Promulgación	:16-05-2003
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:CREA SUBVENCION EDUCACIONAL PRO-RETENCION DE ALUMNOS Y ESTABLECE OTRAS NORMAS RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION
Tipo Versión	:Única De : 29-05-2003
Inicio Vigencia	:29-05-2003
Id Norma	:210675
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=210675&f=2003-05-29&p=

CREA SUBVENCION EDUCACIONAL PRO-RETENCION DE ALUMNOS Y ESTABLECE OTRAS NORMAS RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, de Educación, en la siguiente forma:

1) Intercálase, a continuación del artículo 42, el siguiente párrafo 8º, nuevo, pasando los actuales artículos 43 a 56, a ser 50 a 63, respectivamente:

"Párrafo 8º

Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos en los Establecimientos Educacionales.

Artículo 43.- Créase una subvención anual educacional pro-retención de alumnos, que se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular de ellas, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7º año de enseñanza básica y 4º año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la ficha CAS. El Ministerio de Planificación y Cooperación deberá certificar anualmente las familias que se encuentren en esas condiciones, en la forma que señale el reglamento.

Esta subvención pro-retención de alumnos corresponderá a los montos que se indican a continuación y se entregará a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, en el mes de abril de cada año:

Primer tramo	\$ 50.000
Segundo tramo	\$ 80.000
Tercer tramo	\$100.000
Cuarto tramo	\$120.000

Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

1.- El señalado en el primer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 7º y 8º años de enseñanza básica, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.

2.- El señalado en el segundo tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 1º y 2º años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.



3.- El señalado en el tercer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 3º y 4º años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no a 4º año de enseñanza media, o se hayan matriculado nuevamente en 4º año de enseñanza media por haber repetido dicho curso.

4.- El valor señalado en el cuarto tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 4º año de enseñanza media y que en la oportunidad que corresponda el pago de esta subvención, hayan egresado satisfactoriamente de dicho curso.

Artículo 44.- Para tener derecho al pago y cobro anual de la subvención a que se refiere el presente párrafo, los sostenedores deberán presentar al Ministerio de Educación el certificado de matrícula de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, correspondiente al año siguiente a aquél por el que se cobra esta subvención, o la licencia de enseñanza media y, además de lo que indique el reglamento a que se refiere el artículo 47, una declaración del Director del establecimiento en donde se señale la efectividad de la asistencia regular a clases del alumno respectivo durante el año anterior, conforme a las normas establecidas en los decretos sobre evaluación y promoción escolar de alumnos, del Ministerio de Educación.

Artículo 45.- A contar del año 2005, los valores en pesos señalados en el artículo 43, serán reajustados en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se haya reajustado la Unidad de Subvención Educacional (U.S.E.) en el año inmediatamente anterior, y se fijarán mediante decreto supremo que dictará el Ministerio de Educación y que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 46.- La subvención anual educacional pro-retención de alumnos se pagará a los sostenedores de establecimientos subvencionados, adicionalmente a la subvención educacional mensual que se paga por la asistencia a clases, de los mismos alumnos beneficiarios de ésta.

Artículo 47.- El control que llevará cada sostenedor respecto de la matrícula, respecto de la asistencia regular a clases de los alumnos que causarán la subvención a que se refieren los artículos anteriores y respecto de la repitencia, se definirá en un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Educación, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley. Además, en dicho reglamento se señalarán las fechas y modos de presentación y cobro de esta subvención.

Artículo 48.- En el caso que durante el año escolar algún alumno de los que se refiere el artículo 43 de esta ley cambie de establecimiento educacional, el pago de la subvención a que se refiere dicho artículo se realizará al sostenedor en cuyo establecimiento el alumno haya permanecido matriculado más tiempo durante el año escolar.

Si el cambio de establecimiento se produce al término del año escolar y el alumno se matricula en otro establecimiento de distinto sostenedor, la subvención se pagará al sostenedor del establecimiento donde el alumno asistió a clases durante el año anterior al del cobro.

Artículo 49.- Si la repitencia del alumno se hubiese producido por inasistencias injustificadas, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos de evaluación y



promoción, no procederá el pago de esta subvención."

2) Modifícanse los guarismos de los siguientes artículos:

- a) En el artículo 5°, "45" y "46", por "52" y "53", respectivamente.
- b) En el artículo 21, "43" por "50".
- c) En el artículo 22, "45" por "52".
- d) En el artículo 34, "44" por "51".
- e) En el artículo 41, "43" por "50".
- f) En el artículo 46, que pasó a ser 53, "45" por "52", las dos veces que allí aparece.
- g) En el artículo quinto transitorio, "43" y "45" por "50" y "52", respectivamente.

Artículo 2°.- Los alumnos a que se refiere el párrafo 8°, del Título III, del decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, que se matriculen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, causarán el pago de una suma equivalente a las señaladas en el artículo 43 del referido párrafo, siempre que se cumplan todas las condiciones y requisitos que en dicho párrafo se establecen y las que contendrá el reglamento a que se refiere el artículo 47 del mismo párrafo.

Los procedimientos de cálculo y entrega de las sumas correspondientes a las entidades administradoras de estos establecimientos, serán fijados por decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, y serán transferidos por la Subsecretaría de Educación durante el mes de abril como un monto adicional a los montos permanentes del año respectivo establecidos en los convenios respectivos.

Artículo 3°.- A contar del 1 de febrero de 2003, la remuneración total mínima de los profesionales de la educación, a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 19.715, será de \$413.190.

Esta norma se aplicará tanto a los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos subvencionados de los sectores municipal y particular, como a los que se desempeñan en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 4°.- Increméntanse los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2003, para la asignación por desempeño en condiciones difíciles establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, en \$2.500.000 miles.

El Ministerio de Educación distribuirá estos fondos entre los mismos profesionales de la educación que fueron beneficiarios de dicha asignación para el bienio marzo de 2002 a febrero de 2004, en la misma proporción en que se les asignaron, sin perjuicio que en la distribución que se haga de estos fondos, deberá respetarse el límite máximo establecido en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El párrafo 8°, del Título III del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, que se incorpora por la presente ley, y lo dispuesto en el artículo 2° de este mismo cuerpo legal, regirá a partir del inicio del año escolar 2003, debiendo pagarse la primera subvención pro-retención en el mes de abril de 2004.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal originado por la aplicación de la presente ley, para el año 2003, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Tesoro Público."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.



Santiago, 16 de mayo de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.